



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 406 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 25 SET. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3520-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 474-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 512-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el **CONSORCIO LOS ANDES**, suscribieron el Convenio del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, Distrito de Arma, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica"**, por un monto de S/ 2 891 526.67 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Quinientos Veintiséis con 67/100 Soles), incluido IGV., con un plazo de ejecución de cincuenta (150) días calendario;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;



Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales señala los: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

Que, mediante Carta N° 016-CONSORCIO LOS ANDES, recibida el 05 de setiembre de 2018 por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO LOS ANDES, solicita la **Ampliación de Plazo N° 01** de la obra: ***“Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, Distrito de Arma, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica”***, por el plazo de veintidós (22) días calendario, por la causal de *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, señalando que el plazo de ejecución contractual se ha incrementado por la nuevas partidas programadas a ejecutarse comprendidas en el Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 01, el cual se encuentra en trámite para su aprobación;

Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 003, tramitada mediante Carta CDESSAU-1468/18, analiza el pedido realizado del Contratista, concluyendo lo siguiente: i) El contratista sustenta documentadamente su solicitud, y por intermedio de su Residente ha anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de Plazo Parcial N° 01, ii) El contratista ha cumplido con solicitar, sustentar y cuantificar la prórroga solicitada dentro del plazo establecido para ello, iii) Se ha verificado la inexistencia de canteras de arena gruesa para la fabricación de los diversos tipos de concreto previstos en el Proyecto, lo cual ha obligado la búsqueda de otras canteras, encontrando la más cercana se ubica a 100 km de distancia en la localidad de Chinchá, generándose el Presupuesto Adicional N° 01 por cambio de cantera de arena gruesa, que ha sido tramitado a la Entidad para su aprobación antes de proceder a su ejecución, iv) Para permitir la continuidad de los trabajos, un vez aprobado el Presupuesto Adicional N° 02, se requiere mantener vigente el plazo de ejecución de obra, por ello se está solicitando una ampliación de plazo que cubra el periodo de aprobación del citado Presupuesto Adicional, v) Del análisis a la solicitud del Contratista, y de las consideraciones expuestas en el Ítem N° 7.0 del presente informe, se obtiene que la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el

contratista es de veintidós (22) días calendario, modificando la fecha prevista de terminación al 28 de setiembre de 2018, vi) El contratista ha manifestado por escrito su decisión de renunciar al reconocimiento de Gastos Generales que pudieran derivarse de la presente solicitud de ampliación de plazo. En razón de las conclusiones, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por veintidós (22) días calendario, modificando la fecha prevista de terminación al 28 de setiembre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 3520-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 20 de setiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 474-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinación General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los cuales analizan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señalando lo siguiente: i) El contratista cumplió con los procedimientos en la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de acuerdo a la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, ii) Por lo expuesto, se considera procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el plazo de veintidós (22) días calendario, por la causal *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, ampliando el plazo de ejecución a ciento setenta y dos (172) días calendario, prorrogando la fecha prevista del término contractual hasta el 28 de setiembre de 2018, iii) La Ampliación de Plazo N° 01 no generará mayores gastos generales porque el Contratista renuncia voluntariamente mediante la Carta N° 017 CONSORCIO LOS ANDES de fecha recibido el 10.09.2018;



Que, mediante Informe Legal N° 512-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se analizan los informes técnicos del Supervisor de Obra, la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, la Coordinación General del PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señalando las siguientes consideraciones: i) Respecto a la causal de ampliación de plazo, el contratista refiere que se han generado atrasos y/o paralizaciones que no le son atribuibles producto de la futura ejecución de las partidas nuevas *“03.10 Concreto FC=100 Kg/Cm2, Solado E=5.0 Cm (Cantera Nueva), 03.11: Concreto f'c= 175 Kg/Cm2, 03.12 Concreto f'c=210 Kg/Cm2 (Cantera Nueva), 03.13 Concreto Ciclópico f'c=175 Kg/Cm2 + 30% P.M. (Cantera Nueva)”* que forman parte del Expediente de Adicional de Obra N° 01 y el Expediente Deductivo de Obra N° 02, el cual está pendiente de aprobación por parte de la Entidad y que tiene como fecha máxima para notificar su decisión hasta el 28 de setiembre de 2018, según lo ratifica el Supervisor de Obra en el numeral 6.2 de su Informe Especial N° 003. Al respecto, es pertinente señalar que las partidas nuevas comprendidas en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y el Expediente Deductivo de Obra N° 02 aún no tienen la aprobación de la Entidad; por lo tanto, no se puede acreditar que éstas necesariamente llegarán a ejecutarse; asimismo, se constata que la Entidad se encuentra dentro del plazo contractual para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 28 de setiembre de 2018 de conformidad con el numeral 6.5.2., de la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*; por lo tanto, tampoco resulta sustentable que la Entidad ha generado un atraso en la aprobación de las indicadas



partidas nuevas. En tal sentido, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 no cumple con acreditar la ocurrencia de la causal; ii) Respecto a la afectación de la ruta crítica, según hemos expuesto en el acápite anterior, no resulta acreditable que las partidas nuevas comprendidas en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y el Expediente Deductivo de Obra N° 02 afecten la ruta crítica de la obra, toda vez que la Entidad se encuentra dentro del plazo contractual para emitir su pronunciamiento, situación que no le puede ser atribuible, toda vez que el Contratista presentó el indicado expediente de adicional y deductivo de obra el 31 de agosto de 2018, es decir, seis (06) días antes de la culminación del plazo contractual original; iii) Respecto a la presentación del Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente, se advierte que el Contratista no cumple con presentar los indicados documentos, iv) Respecto a la presentación de los asientos del cuaderno de obra, si bien se presenta esta documentación, estos hacen referencia a la causal de la solicitud de ampliación de plazo, la misma que no resulta acreditable según se indicó anteriormente. En atención a las consideraciones antes expuestas, de conformidad con la citada directiva de ejecución de obras, la posición técnica y legal del Informe Especial N° 003 del Supervisor de Obra no resulta amparable por la Oficina de Asesoría Legal; por lo tanto, corresponde apartarnos de las conclusiones arribadas por el Supervisor de Obra, el PIPMIRS y la DIAR en este extremo. En conclusión, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 no cumple con el procedimiento establecido en el inciso 6.6.2., el artículo 6.6 de la precitada directiva, por lo tanto, debe declararse IMPROCEDENTE;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, Distrito de Arma, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica"**, solicitada por el **CONSORCIO LOS ANDES**, por el plazo de veintidós (22) días calendario, en consecuencia se mantiene el plazo de ejecución de obra vigente, siendo la fecha de término contractual el 06 de setiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al **CONSORCIO LOS ANDES** de conformidad con lo establecido en la **"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"**.



Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Oficina de Administración.

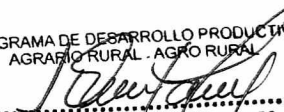


Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA